

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés Social Máxima y Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a Créditos Hipotecarios para la adquisición y construcción de vivienda principal

El Banco Central de Venezuela, visto el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numeral 13) y 49 de la Ley Especial que lo rige, y en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat informó al Banco Central de Venezuela, mediante Oficio N° 001858 del 18 de diciembre de 2008, recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2008, el resultado del cálculo de la Tasa de Interés Social Máxima contemplada en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda (LEPDHV), la cual fue aprobada por dicho Ministerio en Agenda N° 062-2008 del 04 de noviembre de 2008, así como las Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a los créditos hipotecarios de vivienda principal y a los préstamos para la construcción de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos propios de las Instituciones Financieras.

Que mediante Oficio N° 001878 del 05 de enero de 2009, recibido en este Instituto el 06 de enero de 2009, el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat informó al Banco Central de Venezuela el esquema general que muestra el efecto de la armonización de las políticas prestacionales de vivienda y hábitat, a los fines de equiparar las Tasas de Interés Sociales Especiales independientemente de la fuente de recursos que provea el financiamiento al sector.

Informa al público en general lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se fija a partir del mes de enero de 2009, la Tasa de Interés Social Máxima a que se refiere la mencionada Ley, en catorce enteros con treinta y nueve centésimas por ciento (14,39%).

2. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 001858 del 18 de diciembre de 2008, se fijan las Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos propios de las Instituciones Financieras, en los siguientes términos, las cuales registrarán a partir del mes de enero de 2009:

- a) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales menores o iguales a dos mil ochocientos bolívares (Bs. 2.800,00): cuatro enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (4,66%).
- b) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a dos mil ochocientos bolívares (Bs. 2.800,00) y menores o iguales a cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro bolívares (Bs. 5.474,00): seis enteros con sesenta y uno centésimas por ciento (6,61%).
- c) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro bolívares (Bs. 5.474,00) y menores o iguales a siete mil bolívares (Bs. 7.000,00): ocho enteros con cincuenta y cinco centésimas por ciento (8,55%).
- d) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a siete mil bolívares (Bs. 7.000,00) y menores o iguales a diez mil ciento veinte bolívares (Bs. 10.120,00): diez enteros con cincuenta centésimas por ciento (10,50%).

- e) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a diez mil ciento veinte bolívares (Bs. 10.120,00) y menores o iguales a dieciséis mil quinientos sesenta bolívares (Bs. 16.560,00): doce enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento (12,44%).

3. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 001858 del 18 de diciembre de 2008, se fija la Tasa de Interés Social aplicable a los créditos hipotecarios para construcción de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos propios de las Instituciones Financieras en diez enteros con cincuenta centésimas por ciento (10,50%), la cual registrará a partir del mes de enero de 2009.

4. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 001878 del 05 de enero de 2009, se fijan las Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse con los recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en los siguientes términos, las cuales registrarán a partir del mes de enero de 2009:

- a) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales menores o iguales a dos mil ochocientos bolívares (Bs. 2.800,00): cuatro enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (4,66%).
- b) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a dos mil ochocientos bolívares (Bs. 2.800,00) y menores o iguales a cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro bolívares (Bs. 5.474,00): seis enteros con sesenta y uno centésimas por ciento (6,61%).
- c) Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro bolívares (Bs. 5.474,00) y menores o iguales a siete mil bolívares (Bs. 7.000,00): ocho enteros con cincuenta y cinco centésimas por ciento (8,55%).

Caracas, 13 de enero de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicado en La Gaceta Oficial de La Republica Bolivariana de Venezuela No 39097 de fecha 13 de enero de 2009